

1 de marzo de 2002, para la Fase I, y Resolución de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente publicada en BOE núm. 91, de fecha 15 de abril de 2004, para la Fase II, formando parte de la misma a todos los efectos.

Tercero. Someter el funcionamiento de la mencionada instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control recogido en el Anexo IV a esta Resolución.

Cuarto. Someter el funcionamiento de la mencionada instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento recogido en el Anexo V a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de

la notificación de la misma, según establecen los artículos 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I. Descripción de la Instalación.
- Anexo II. Condiciones Generales.
- Anexo III. Límites y Condiciones Técnicas.
- Anexo IV. Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo V. Plan de Mantenimiento.
- Anexo VI. Alegaciones.

Huelva, 20 de diciembre de 2004.- La Delegada, María Isabel Rodríguez Robles.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. CINCO)

EDICTO dimanante del procedimiento de declaración de herederos ab intestato núm. 5/2004. (PD. 703/2005).

NIG: 1102042C20030006137.
Procedimiento: Declaración herederos ab intestato 5/2004.
Negociado: EG.
Sobre: Declaración de herederos ab intestato.
Solicitante: Don Francisco Reinoso Pina.

Doña Rocío Gómez-Calero Valdés, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Jerez de la Frontera.

EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos ab intestato seguido en este Juzgado al número 5/2004 por el fallecimiento sin testar de doña Natividad Reinoso Pina ocurrido en Jerez de la Frontera el día 2 de octubre de 2003 promovido por don Francisco Reinoso Pina, hermano del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Jerez de la Frontera, a diecisiete de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 622/2004.

NIG: 1402100C20040006810.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 622/2004. Negociado: FC.
Sobre: Separación con coetáneas 83/04.

De: Doña María Chebbat Orahea.
Procuradora: Sra. M.^a Nieves Pozo Martínez.
Letrada: Sra. Tamayo Ureña, Ana María.
Contra: Don Vicente Gordillo Gracia.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 622/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba a instancia de María Chebbat Orahea, contra don Vicente Gordillo Gracia sobre separación con coetáneas 83/04, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Pozo Martín en representación de doña María Chebbat Orahea se presentó demanda de separación contra su cónyuge don Vicente Gordillo de Gracia, alegando los siguientes hechos: 1. Los cónyuges contrajeron matrimonio en Córdoba, el día 29 de junio de 1985; 2. De la unión ha nacido un hijo, Carmelo, menor de edad; 3. La convivencia matrimonial, con el transcurso del tiempo, se ha deteriorado de forma grave, debiendo soportar la esposa constantes insultos, amenazas y vejaciones en el ámbito familiar, sucediendo todo ello en presencia de su hijo. Los malos tratos los ha denunciado, incoándose Diligencias Previas, que dieron lugar al juicio de faltas 220/04, del Juzgado de Instrucción núm. Tres de esta ciudad; 4. El demandado es de profesión pintor, desconociendo la esposa sus ingresos; la esposa es limpiadora por horas; 5. La vivienda familiar es alquilada, siendo la renta el único pago que realiza el demandado.

Tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, termina solicitando se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se confirió traslado a la parte demandada y al Ministerio Fiscal, a fin de comparecer y contestar en el plazo de veinte días, no compareciendo se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

El Ministerio Fiscal contesta dentro de plazo.

Tercero. Convocadas las partes a la celebración de la vista principal del juicio, de conformidad con el artículo 770 de la LEC, que se celebró con la asistencia de la actora que se ratificó en su demanda y del Ministerio Fiscal. Solicitado el recibimiento del juicio a prueba, así se acordó, practicándose las propuestas y admitidas, con el resultado que consta en los autos, tras lo cual, quedan conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales aplicables.»

Y

«F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de separación interpuesta por doña María Chebbat Orahea contra su cónyuge don Vicente Gordillo de Gracia, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y las siguientes medidas definitivas: 1. Se atribuye a la esposa la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, sujeto a la patria potestad de ambos progenitores. No se establece régimen de visitas para el padre; 2. Se atribuye al hijo menor y a la esposa en cuya compañía queda, el uso y disfrute del domicilio familiar y ajuar familiar, al que no podrá entrar, o deberá salir inmediatamente el esposo; 3. Se fija la cantidad de 150 euros mensuales, en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor, a cargo del padre, que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la esposa. Dicha cantidad se actualizará anualmente, cada primero de año conforme al IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística o el que legalmente le sustituya; 4. En concepto de cargas del matrimonio el esposo abonará la cantidad mensual de 240 euros, destinada a satisfacer el abono de la renta mensual actual de la vivienda familiar. Cantidad que se incrementará, en su caso, cuando se incremente la renta.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Vicente Gordillo Gracia, extiendo y firmo la presente en Córdoba a ocho de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 744/2004. (PD. 731/2005).

NIG: 2906942C20040004298.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 744/2004. Negociado:

De: Bella Castilla, Sociedad Limitada.

Procuradora: Sra. M.^a Luisa Benítez-Donoso García.

Contra: DL Coastal Action, S.L., David Tedesco y Vittorio Maria Errico.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 744/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (Antiguo Mixto núm. Siete) a instancia de Bella Castilla, Sociedad Limitada contra DL Coastal Action S.L., David Tedesco y Vittorio Maria Errico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella. Juicio Verbal núm. 744/04.

SENTENCIA NUM. 307/04

En Marbella, a 10 de diciembre de 2004.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella he visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 774/04, promovidos a instancia de Bella Castilla, S.L., representada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y defendida por el Letrado don Luis Vaquero Pardo; contra DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García, en nombre y representación de Bella Castilla, S.L., contra la entidad mercantil DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, y, en consecuencia:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, de fecha 25 de noviembre de 2003.

2. Se dispone la entrega de la finca, con su desalojo y lanzamiento.

3. Se condena a la entidad mercantil DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, a que abonen con carácter solidario a la actora la cantidad de 12.604,80 euros.

4. Se condena a su vez a la entidad mercantil DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, al abono de las cantidades de rentas que se hayan devengado durante la tramitación del procedimiento (22.058,40 euros por los meses de julio a diciembre de 2004) y las posteriores a la presente resolución hasta la entrega de la posesión.

5. Se condene a su vez a la entidad mercantil DL Coastal Action, S.L., don David Tedesco y don Vittorio Maria Errico, al abono de los intereses de las cantidades reclamadas pendientes de pago desde la fecha de la presentación de la demanda: 16 de junio de 2.004.

Las costas que se hayan ocasionado en esta instancia se imponen a los demandados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga. Conforme a lo establecido en el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los procesos que lleven aparejado el lanzamiento no se admitirá al demandado el recurso de apelación si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo